

- 17765** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 642/1992, promovido por «Kirkbi, A. S.».*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 30 de mayo de 1995, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 15776, donde dice: «... las inscripciones de las marcas 1.266.183, 1.266.176 y 1.266.172...», debe decir: «... las inscripciones de las marcas 1.266.183, 1.266.176 y 1.266.182...».

- 17766** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 28 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 707/1989, promovido por «Fiesta, Sociedad Anónima».*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de fecha 26 de mayo de 1995, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 15560, donde dice: «... inscripción de la marca número 1.11.303 «Macedonia»...», debe decir: «... inscripción de la marca número 1.171.303 «Macedonia»...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 17767** *RESOLUCION de 20 de julio de 1995, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, sobre distribución de cuotas de tabaco no utilizadas en 1995.*

El artículo 5 de la Orden de 11 de abril de 1995 por la que se fijan normas para el establecimiento de cuotas de tabaco y su contratación para 1995, establece que las cuotas disponibles o no utilizadas para 1995 se repartirán proporcionalmente a las cuotas asignadas, retiradas y contratadas por cada productor en aplicación de las normas anteriores.

El artículo 7, punto 3, establece que la redistribución de las cuotas de tabaco se efectuará antes del 29 de julio.

En la disposición final primera de la referida Orden se autoriza a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios a dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la misma.

En consecuencia, resuelvo:

Las cuotas asignadas, retiradas y contratadas por los productores de tabaco para 1995, en aplicación de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 11 de abril de 1995, quedan incrementadas en los siguientes porcentajes:

- Cuotas grupo I: 5,20 por 100.
- Cuotas grupo II: 7,80 por 100.
- Cuotas grupo III: 8,50 por 100.
- Cuotas grupo IV: 5,30 por 100.

Las cuotas obtenidas en aplicación de los anteriores porcentajes se expresarán sin decimales, redondeando por defecto en caso en que el cálculo diese origen a éstos.

Madrid, 20 de julio de 1995.—El Secretario general, José Barreiro Seoane.

Ilmos. Sres. Directores generales de Producciones y Mercados Agrarios y del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 17768** *ORDEN de 11 de junio de 1995 por la que da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/795/1993, interpuesto por doña María Dolores Otero Acebes.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/795/1993, interpuesto por doña María Dolores Otero Acebes, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la aplicación a la recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el acto tácito que desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquél, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña María Dolores Otero Acebes, asistida por el Letrado don Manuel Díaz López, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de julio de 1993, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la aplicación a la recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y el acto tácito que desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquél; sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

- 17769** *ORDEN de 11 de junio de 1995 por la que da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de junio de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 2 de febrero de 1995 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/756/90, interpuesto por don José López Cortés.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/756/90, interpuesto por don José López Cortés, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de indemnización formulada, con fecha 17 de febrero de 1989, ante el Consejo de Ministros como consecuencia de la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, resuelta ulteriormente por Acuerdo del mismo Consejo de 22 de marzo de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Cortés, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de indemnización formulada, con fecha 17 de febrero de 1989, ante el Consejo de Ministros, como consecuencia de la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, resuelta ulteriormente por Acuerdo del mismo Consejo de 22 de marzo de 1991, cuya validez confirmamos. Sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 9 de junio de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 11 de junio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.